

# Principales modificaciones respecto al proyecto del Gobierno

Incluimos aquí los principales cambios que el trabajo parlamentario, en el Congreso y en el Senado, ha introducido en el proyecto de ley aprobado por el Gobierno. En algunos casos reproducimos el texto completo, en otros hacemos un resumen. No repetimos aquellas enmiendas aprobadas que estén suficientemente explicadas en el texto del artículo. Mientras no se especifique (Senado), se debe entender que han sido aprobadas en el Congreso.

## Objetivos de la educación (Título preliminar)

Se incluyen como principios inspiradores de la actividad educativa:

- El respeto a todas las culturas; la actividad investigadora de los profesores a partir de su práctica docente; el desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico; el fomento de los hábitos de comportamiento democráticos; la formación en el respeto y defensa del medio ambiente. (Art. 2.3. Todas de IU.)
- Todas las enseñanzas se adecuarán a los alumnos con necesidades especiales. (Art. 3.5. PNV, CiU, IU, EE, EA.)

## Cuestiones competenciales (Diversos títulos)

- «... Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, en ningún caso requerirán más del 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial distinta del castellano, y del 65 por 100 para aquéllas que no la tengan.» (Art. 4.2. CiU, PNV, EE, EA, PA.)

Intervendrán las Administraciones educativas de las CC.AA. en las siguientes cuestiones (entre paréntesis figura el grado de participación: exclusiva, codecisión y consulta).

- Establecer nuevas enseñanzas. (Consulta Art. 3.5., PNV, CiU, EE, EA.)
- Expedición de títulos académicos y profesionales. (Exclusiva, art. 4.4.) El Estado se reserva la homologación (CiU, EE).
- Condiciones para establecer convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones Públicas y entidades privadas sin fines de lucro en la educación infantil. (Exclusiva PNV, EA, EE, PAR, UV, art. 11.)
- Condiciones de permanencia de los alumnos en el mismo ciclo de la primaria. (Codecisión, PNV, CiU, EE, EA, art. 15.2.)
- Promover, mediante convenio con las Universidades, la realización del curso de formación profesional del profesorado de secundaria. (Compartida, PSOE.)
- Materias propias de cada modalidad de bachillerato. (Consulta, art. 27.6 CiU.)
- Establecimiento de nuevas modalidades de bachillerato. (Codecisión, art. 27.7, CiU, EE.)

- Títulos de FP y enseñanzas mínimas correspondientes. (Consulta, art. 35.1, CiU, EE, EA.)
- Criterios de ingreso en el grado elemental de música y danza. (Exclusiva, art. 40.1, EE, PSEO.)
- Organización de las pruebas de acceso de los adultos al bachillerato y a la FP. (Exclusiva, art. 53.4, EE.)
- Aprobación del calendario de aplicación de la reforma. (Consulta, DA 1.º, PNV, CiU, EE, EA.)
- Adscripción de los profesores a las nuevas especialidades. (Consulta, DA 9.1 8, EE, CiU.)
- Equivalencias a efectos de docencia de otras titulaciones distintas de la licenciatura y la diplomatura, en la FP y Artes y Oficios. (Codecisión, Ds. As. 10 y 14, EE, PNV, CiU.)
- Autorizaciones transitorias para centros privados concertados. (Condiciones: consulta. Duración: codecisión. D. TR. 2ª1, CiU.)

### **Régimen Estatutario de los funcionarios públicos docentes**

El Gobierno desarrollará reglamentariamente sus bases sólo en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

Las convocatorias del concurso oposición de acceso y de los concursos de traslado corresponderán a las distintas Administraciones educativas. Estas convocarán para el concurso de ámbito nacional las plazas que determinen, y podrán establecer requisitos específicos de la CA. (DA 8ª, PNV, CiU, EA.)

### **Mayor participación de las Administraciones locales**

- Colaboración con las AA.EE. en la formación del profesorado (art. 56.4).
- Colaboración en el desarrollo de los programas de garantía social en la ESO (art. 23).
- Colaboración con los centros en las actividades extraescolares y la relación entre la programación y el entorno (art. 57.5) (Senado).
- Actividades de orientación y tránsito a la vida activa (art. 60.2) (todas ellas de IU) (Senado).

### **Enseñanzas generales y programas compensatorios**

- Compromiso de los poderes públicos de garantizar plazas suficientes en toda la educación infantil (art. 7, IU, EE).
- Compromiso de las Administraciones educativas para desarrollar la educación infantil (art. 11, IU y nacionalistas).
- Establecimiento de programas específicos de garantía social en la ESO y concreción de sus objetivos (art. 23, IU).
- Carácter confidencial de la orientación académica y profesional al finalizar la ESO (art. 22, IU, EE).

- Se rebaja a veinte años la edad para poder acceder sin título de bachillerato, mediante pruebas especiales, a la FP de grado superior (art. 32, IU, PNV).
- Se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a los alumnos con necesidades especiales, físicas y psíquicas (art. 37.1, IU).
- «Las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones. La coordinación de las actividades de orientación se llevará a cabo por profesionales con la debida preparación. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la relación entre estas actividades y las que desarrollan las Administraciones locales en este campo.» (Art. 60.2, IU) (Senado).
- «Las Administraciones educativas asegurarán una actuación preventiva y compensatoria, garantizando, en su caso, las condiciones más favorables para la escolarización durante la educación infantil para todos los niños cuyas condiciones personales, por la procedencia de un medio familiar de bajo nivel de renta, por su origen geográfico o por cualquier otra circunstancia supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria y para progresar en los niveles posteriores.» (Art. 64, IU) (Senado).

## **Calidad de enseñanza/financiación/profesorado**

### **Disposición adicional 3ª (nueva)**

1. Los poderes públicos dotarán al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos.

Al objeto de situar nuestro sistema educativo en el nivel que permita su plena homologación en el contexto europeo, respondiendo a las necesidades derivadas de la movilidad y el libre establecimiento, el gasto público al finalizar el proceso de aplicación de la reforma será equiparable al de los países comunitarios.

2. Los poderes públicos establecerán las necesidades educativas derivadas de la aplicación de la reforma de manera que se dé satisfacción a la demanda social, con la participación de los sectores afectados.

3. Con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza, las administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente ley, la consecución de los siguientes objetivos:

a) Un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria.

b) Una oferta de actividades de formación permanente para que todos los profesores puedan aplicar los cambios curriculares y las orientaciones pedagógicas y didácticas derivadas de la aplicación y desarrollo de la presente ley.

c) La incorporación a los centros completos de educación obligatoria de, al menos, un profesor de apoyo para atender a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje y la creación de servicios para atender dichas necesidades en los centros incompletos.

d) La inclusión en los planes institucionales de Formación Permanente del profesorado de licencias por estudio u otras actividades para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a períodos formativos fuera del centro escolar.

e) La creación de servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional que atiendan a los centros que impartan enseñanzas de régimen general, de las reguladas en la presente ley.

4. El ministro de Educación y Ciencia presentará anualmente ante la comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados y ante la Comisión de Educación, Universidades, Investigación y Cultura del senado, un informe con el fin de que ésta conozca, debata y evalúe el proceso de desarrollo de la reforma educativa así como la aplicación de los medios humanos y materiales precisos para la consecución de sus objetivos.

(Transaccional correspondiente a nueve enmiendas de 1U-K, cuatro del CDS, y una de PNV, Ci U, EE y EA. Fue el principal caballo de batalla de la negociación de IU con el PSOE.)

- «3. La evaluación general del sistema educativo se realizará por el Instituto Nacional de Evaluación. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará la organización y proveerá los medios de toda índole que deban adscribirse al Instituto Nacional de Evaluación.

5. Las Administraciones educativas participarán en el gobierno y funcionamiento del Instituto Nacional de Evaluación, que podrá realizar las actividades siguientes:

a) Elaborar sistemas de evaluación para las diferentes enseñanzas reguladas en la presente ley y sus correspondientes centros.

b) Realizar investigaciones, estudios y evaluaciones del sistema educativo y, en general, proponer a las Administraciones educativas cuantas iniciativas y sugerencias puedan contribuir a favorecer la calidad y mejora de la enseñanza.» (Art. 62, PNV, CiU, CDS, EE y EA.)

### **Disposición Adicional decimosegunda.3 (nueva)**

- «Las Administraciones educativas, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, impulsarán la creación de centros superiores de formación del profesorado en los que se impartan los estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos profesionales establecidos en relación con las actividades educativas, así como las actuaciones de formación permanente del profesorado que se determinen. Asimismo, dichos centros podrán organizar los estudios correspondientes a aquellas nuevas titulaciones de carácter pedagógico que el desarrollo de la presente ley aconseje crear.» (IU-IC.)
- «Las Administraciones educativas para facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que permitan la movilidad entre los distintos niveles educativos, incluidos los universitarios.» (Art. 56, IU, CiU.)
- «Podrán presentarse a las tres primeras convocatorias de ingreso en el cuerpo de maestros quienes, careciendo de la titulación específica exigida por la presente ley,

desempeñen a la entrada en vigor de la misma tareas docentes como funcionarios de empleo interino del cuerpo de profesores de EGB o realicen funciones de logopeda, como personal contratado en régimen laboral, en centros de EGB, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa anterior.

Igualmente, y durante el mismo plazo, podrán presentarse a las convocatorias para el ingreso en el resto de los cuerpos creados por esta ley quienes careciendo de la titulación que con carácter general se establece para el ingreso en los mismos, e independientemente de las equivalencias que el Gobierno determine, hayan prestado servicios como funcionarios interinos de los cuerpos que en cada cual se integran durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos y continúen prestándolos a la entrada en vigor de esta ley.» (DTR. 5º3, IU.)